

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el expediente, informándole que se encuentra vencido el término de 30 días, para que la parte Interesada allegará la documentación requerida en auto No. 107 del 20 de enero de 2021. Para proveer.
Santiago de Cali, 10 de junio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	1.211
Actuación	Unión Marital de Hecho.
Demandar	Manuel Antonio Mora
Demandac	Harold Hernando Velasco Escobar
Radicado:	7600131100012016 00462 00
Providenci	Desistimiento tácito

Mediante auto No. 107 del 20 de enero de 2021, se ordenó a la parte actora MANUEL ANTONIO MORA, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a su notificación, cumpliera con la carga prevista en el inciso primero del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., respecto al señor DANIEL FRANCISCO ESCOBAR o suministrar su nueva dirección, con el objeto de que se practicaran las diligencias necesarias para llevar a cabo su notificación, lo que a la fecha no se ha cumplido, por lo que se dará aplicación a los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecencial terminación de la demanda; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente escritural y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito en la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, solicitado por el señor MANUEL ANTONIO MORA, contra HAROLD HERNANDO VELASCO ESCOBAR, DIEGO ESCOBAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARÍA ESCOBAR VÁSQUEZ, por haber permanecido inactivo en Secretaria, sin haberle dado el impulso al proceso de conformidad con lo ordenado en el auto No. 107 del 20 de enero de 2021, y consecuentemente la terminación de la demanda, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

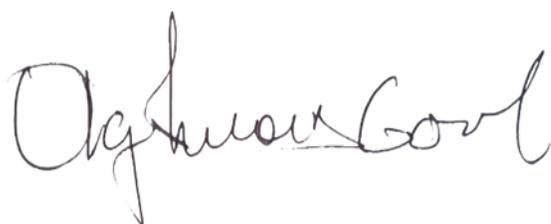
SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Archivar el expediente, tanto la parte escritural como la digital, previa desanotación de su radicación.

CUARTO: Registrar su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
Notifico a las partes el auto anterior siendo las 8:00 a.m.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE